

El Decreto 156/1983 de 10 de Agosto por el que se aprueba la concesión de Títulos honoríficos en su artículo 1 crea el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas que redunden en beneficio de Andalucía.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en D. Antonio Cruz García, conocido bajo el nombre de «Antonio Mairena», quien con su trabajo y actuación permanente en favor de la reivindicación y defensa del cante «jondo» tan unido al acervo cultural de nuestro pueblo ha marcado un hito fundamental en la historia de la cultura andaluza, por iniciativa de la Presidencia de la Junta se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo 2 del citado decreto 156/83 para la concesión del Título «Hijo Predilecto de Andalucía» y habiéndose producido su fallecimiento sin que se haya resuelto el indicado expediente justifica la continuación del mismo para su resolución a título póstumo.

DISPONGO:

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Presidente de la Junta y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de Septiembre de 1983.

Artículo único: Se concede a D. Antonio Cruz García, conocido por «Antonio Mairena», a título póstumo, la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía» con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/83 de 10 de Agosto.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

AMPARO RUBIALES TORREJON
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 174/1983, de 31 de Agosto, por el que se regula la cesión de instalaciones culturales de la Junta de Andalucía a los Ayuntamientos.

En cumplimiento de las obligaciones y competencias que el texto constitucional y el Estatuto de Autonomía establecen para la Junta de Andalucía y para el resto de los entes públicos andaluces, se hace necesario establecer los cauces para que las instalaciones culturales de las distintas áreas (Casas de Cultura, Bibliotecas, Instalaciones Juveniles, Instalaciones Deportivas, etc.) alcancen el nivel más alto en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Ello no sería posible sin la participación directa y activa de los Ayuntamientos en la gestión de las instalaciones que tengan como finalidad la prestación de servicios de ámbito municipal y sin que, por otra parte, la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias, vele activamente por que se cumplan las debidas condiciones que garanticen a los ciudadanos andaluces el acceso a dichos servicios.

Para conseguir tales objetivos se establecen las presentes normas en el marco de lo previsto en la Ley 3/1983 de 1 de Junio, de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. de 3 de Junio).

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo Primero: La Consejería de Cultura podrá ceder a los Ayuntamientos andaluces la gestión de las instalaciones existentes en las respectivas demarcaciones municipales para ser destinadas a fines culturales.

Artículo segundo: La cesión afectará a la gestión y libre uso de la instalación cultural dentro de las normas y baremos de prestación de servicios emanadas de la Junta de Andalu-

cia, sin que en ningún caso pueda afectar a la propiedad de la instalación, que quedará subsistente a favor de la Junta de Andalucía.

Artículo tercero: La cesión se realizará por el periodo que determine la Consejería de Cultura y que, en ningún caso, podrá ser inferior a dos años. Este periodo quedará prorrogado por anualidades sucesivas salvo que el Ayuntamiento solicite la reversión de la gestión a la Junta de Andalucía, comunicándolo con seis meses de antelación a la finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas, o que la Consejería de Cultura decida que no procede la prórroga, comunicándolo al Ayuntamiento con seis meses de antelación.

Artículo cuarto: La instalación objeto de cesión no podrá dedicarse a uso distinto de aquél para el que se cede, ni ser modificada en su estructura o sufrir alteración alguna, sin la previa autorización de la Consejería de Cultura. Las obras de mejora que pudieran realizarse quedarán a beneficio de la instalación, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo quinto: La instalación no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida por el Ayuntamiento.

Artículo sexto: La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía se reserva el derecho de organizar las actividades culturales que estime convenientes, comunicándolo al Ayuntamiento con antelación suficiente.

Artículo séptimo: La Consejería de Cultura podrá colaborar en las inversiones necesarias para sufragar los gastos que puedan originarse de la inicial puesta a punto de la instalación.

Artículo octavo: La Consejería de Cultura podrá subvencionar, total o parcialmente, aquellos proyectos de actividades que, tendiendo al uso óptimo de la instalación y siendo propuestos por sus órganos de gestión considere de interés cultural.

Artículo noveno: El Ayuntamiento deberá informar a la Consejería de Cultura dentro del primer trimestre de cada año de las actividades desarrolladas en las instalaciones durante el año anterior.

Artículo décimo: El expediente de cesión se iniciará a petición del Ayuntamiento dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Andalucía, en la que se solicite la cesión de la instalación, en los términos previstos en las presentes normas.

1.- A dicha petición deberán acompañarse los siguientes documentos:

- 1.1. Descripción de la instalación.
- 1.2. Uso al que el Ayuntamiento pretende destinarla.
- 1.3. Certificación de la parte del acta de la sesión plenaria en la que el Ayuntamiento haya acordado:
 - 1.3.1. Solicitar a la Consejería de Cultura la gestión de la instalación en las condiciones previstas en el presente Decreto.
 - 1.3.2. Asumir los gastos de personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación.
 - 1.3.3. Asumir los gastos de mantenimiento, agua, luz, teléfono, limpieza, etc. de la instalación y sus servicios.
 - 1.3.4. Comprometerse, en caso de renuncia a la gestión, a entregar la instalación objeto de esta cesión en condiciones al menos similares a aquellas en que la recibe.

Artículo undécimo: La cesión de la gestión se acordará por el Consejo de Cultura, especificando el período a que se refiere el artículo tercero y el uso a que debe destinarse la instalación.

En el plazo máximo de dos meses a partir de su publicación en el B.O.J.A. el Ayuntamiento se hará cargo de la gestión de la instalación, previa firma del correspondiente inventario de material y del estado y situación de la instalación.

Artículo duodécimo: El incumplimiento de lo previsto en cualquiera de estas normas, así como de las que se establezcan en el acuerdo de cesión, determinará la revocación de la cesión por la Consejería de Cultura.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

RAFAEL ROMAN GUERRERO
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA INDUSTRIA Y ENERGIA

DECRETO 172/1983, de 31 de Agosto, sobre representación de la Comunidad Autónoma en el Consejo de Administración de SOPREA.

El artículo 7º de la Ley 2/1983, de 3 de marzo, sobre creación del SOPREA atribuye al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la facultad de designar a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía, a sus representantes en el Consejo de Administración de SOPREA, lo que se llevó a cabo por Decreto 130/1983 de 27 de Abril.

La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de incorporar al Consejo un representante de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, y otro de la Dirección General de Política Financiera, sectores afectados directamente por las actividades propias de SOPREA.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de Agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º.- Se designan los siguientes representantes del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el Consejo de Administración de SOPREA:

D. Angel Fernández Lupión, Director General de Trabajo y cooperación.

D. Francisco Mochón Morcillo, Director General de Política Financiera.

Artículo 2º.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía, Industria
y Energía.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

DECRETO 185/1983 de 14 de Septiembre, por el que cesa como Delegado Provincial de Turismo en Málaga a Don Manuel Jesús Urraca Pinzón, por pase a otro destino.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de Septiembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.- Vengo a cesar a Don Manuel Jesús Urraca Pinzón como Delegado Provincial de Turismo de la Junta de Andalucía en Málaga, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 14 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

DECRETO 186/1983 de 14 de Septiembre, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Málaga a Don Manuel Jesús Urraca Pinzón.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de Septiembre de 1983, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/83 de 26 de Enero.

DISPONGO

Artículo único.- Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Málaga a Don Manuel Jesús Urraca Pinzón.

Sevilla, 14 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

DECRETO 188/1983 de 14 de Septiembre, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Almería a Don Juan Manuel Pérez Company.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de Septiembre de 1983, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/83 de 26 de Enero.

DISPONGO

Artículo único.- Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Almería a Don Juan Manuel Pérez Company.

Sevilla, 14 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

DECRETO 189/1983 de 14 de Septiembre, por el que se nombra Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Huelva a Don Antonio Mora Roche.

A propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de Septiembre de 1983, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 17/83 de 26 de Enero.

DISPONGO:

Artículo único.- Vengo en nombrar Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en Huelva a Don Antonio Mora Roche.

Sevilla, 14 de Septiembre de 1983

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de
Andalucía